

1er. ACTA DE MATRIMONIO

1 de Febrero de 1861

Acta 1

En la ciudad de México á primero de Febrero del año de mil ochocientos sesenta y uno se presentaron ante el E. S. Gobernador, por no estar aun establecida la oficina del registro civil, D. Teófilo Nicolas Haller de veintinueve años de edad, domiciliado en Cuautla hijo del D. Cristian Haller y de D.^a Ma. Cemeg, sus abuelos paternos D. Cristian Haller y D.^a Ana Ma. Haller difuntos y maternos D. Jorge Cemeg y D.^a Cristina Cemeg difuntos y la señorita D.^a Ignacia Arriola y Castañeda de catorce años de edad, domiciliada en ésta Capital, hija de D. Antonio Arriola y de D.^a Dolores Castañeda difunta, sus abuelos paternos D. Juan N Arriola difunto y D.^a Petra Alejandre difunta los maternos D. Ignacio Castañeda difunto y D.^a Jesus Medal difunta esponiendo ambos estar dispuestos á contraer matrimonio y cuya manifestacion hacen con arreglo al artículo 9º. de la ley de 23. de julio de 1.859. El E. S. Gobernador teniendo presentes los artículos 5º. y 6º. de la ley citada y en cumplimiento del art. 9º. ya mencionado ha dispuesto se fije la presente acta en los lugares públicos para los efectos que el repetido artículo indica.

1

En la Ciudad de Mexico a primero de Febrero del año de mil ochocientos sesenta y uno se presentaron ante el E. S. Gobernador, por no estar aun establecida la oficina del registro civil, D. Joseph Nicola Haller de veintinueve años de edad, domiciliado en Cuautla hijo de D. Christian Haller y de D.^a M.^a Cemeq, sus abuelos paternos D. Christian Haller y D.^a Ana M.^a Haller difuntos y maternos D. Jorge Cemeq y D.^a Britina Cemeq difuntos y la Señorita D.^a Ignacia Anriola y Bastaneda de catorce años de edad, domiciliada en esta Capital, hija de D. Antonio Anriola y de D.^a Dolores Bastaneda difunta, sus abuelos paternos D. Juan A. Anriola difunto y D.^a Petra Alejandre difunta los maternos D. Ignacio Bastaneda difunto y D.^a Jesus Medel difunta exponiendo ambos estar dispuestos a contraer matrimonio y cuya manifestacion hacen con arreglo al artículo 9.^o de la ley de 23. de Julio de 1.857. El E. S. Gobernador teniendo presentes los artículos 5.^o y 6.^o de la ley citada y en cumplimiento del art.^o 9.^o ya mencionado ha dispuesto se fije la presente acta en los lugares publicos para los efectos que el referido artículo indica.

Joseph N. Haller Ignacia Anriola

Como padre de la
contrayente.

Ante Anriola

En la Ciudad de Mexico a primero de Febrero del año de mil ochocientos sesenta y uno se presentaron ante el E. S. Gobernador por no estar establecida la oficina del registro civil D. Juan Rocha y Perez de treinta años de edad vecino de Guanajuato hijo de D. Antonio Rocha y de D.^a Marcelina Perez, difunta, siete por linea paterna de D. Jose M.^a Rocha y D.^a Encarnacion Arayo, difuntos y por la materna de D. Pedro Perez y de D.^a Josefa Cervantes, difuntos, y la Jta D.^a Carolina Lamy (hija) de diez y ocho años de edad, hija de D. Julio